

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190015300

Proceso Ordinario Laboral de **LAURA MARÍA RODRÍGUEZ AYALA** en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP** y de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Jueves quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Laura María Rodríguez Ayala

Apoderado demandante: Carlos Julián Ramírez Baquero

Representante legal Aguas de Bogotá: Haydee Cuervo Torres

Apoderado Agua de Bogotá: Mauricio Roa Pinzón

Apoderado Empresa de Acueducto: Paola Vanessa Manrique Villanueva // Jorge Eliecer Manrique Villanueva

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959637 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Mauricio Roa Pinzón para que actúe como apoderado de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ. De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paola Vanessa Manrique Villanueva para que actúe como apoderada sustituta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Lo anterior, de conformidad con los escritos de poder enviados previamente al correo electrónico del Juzgado.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar las actas de no conciliación, emitidas por los respectivos comités de cada una de las demandadas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Apoderado de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ, manifiesta que no se ha efectuado la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades demandadas.

- Al verificar el expediente, se avizora que el Despacho si efectuó la notificación a dicha entidad (fls. 266 y 267).

Aunado a lo anterior, el Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre la aquí demandante y AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P existió un contrato por obra o labor con término de duración sujeto a la duración del contrato interadministrativo No. 10710200-0209-212 suscrito entre AGUAS DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, nexo que culminó el 18 de diciembre de 2017 por causa imputable al empleador – despido indirecto. En consecuencia, se reclama el reintegro sin solución de continuidad al mismo cargo que venia ejerciendo o a uno de superior jerarquía con la indexación de las sumas que se lleguen a reconocer en la instancia.

De manera subsidiaria, se solicita el pago de la indemnización por despido injusto junto con la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T. Finalmente se deberá determinar si entre las demandadas existe solidaridad de las condenas que se lleguen a imponer en la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 17 a 163 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades demandadas.
- **TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Laura María Rodríguez Ayala, Doris Margarita Zúñiga Carvajal, Esperanza María Ayala Mendez y Sandra Clavijo Miranda.

A FAVOR DE AGUAS DE BOGOTÁ:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 289 a 414 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora Laura María Rodríguez Ayala.

A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 439 a 527 del plenario.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado interpone recurso de reposición respecto del decreto del testimonio de la propia demandante.

- El Despacho repone la decisión y en consecuencia se excluye tal declaración como prueba testimonial.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

A continuación, se practica el interrogatorio de parte de la demandante señora Laura María Rodríguez Ayala.

Se recepciona el testimonio de la señora Doris Margarita Zúñiga Carvajal.

- Apoderados de las demandadas proponen tacha de falsedad frente al testigo, la cual se resolverá en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Apoderado de la parte actora desiste del testimonio de la señora Esperanza María Ayala Mendez.

Se declara precluida la oportunidad para recepcionar el testimonio de la señora Sandra Clavijo Miranda.

Acto seguido, se observa que no queda prueba pendiente por evacuar, por lo que se declara cerrado el debate probatorio. Se requiere a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, se decreta un receso y se cita a las partes para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, oportunidad en la que se preferirá la decisión de instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a746c208-f473-4a7a-a2b4-9c7e6cbb011b?vcpubtoken=7fe96693-45e8-456e-bde3-f6c0a65aea7a>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9695a273-4a47-4f49-b871-dbad3b202036?vcpubtoken=81681800-238e-4575-8173-e65319277fa6>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/282ea430-1164-4ced-9031-8051fba50a2f?vcpubtoken=a5c33668-7c51-475f-b96f-93c6ac8374a6>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5d2e91cc-125f-4a90-8701-6be57428ed34?vcpubtoken=fc17d96c-e4fe-4980-95f9-fb68d0dde8a4>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d2576853-553d-4b2b-986f-85ffec5a2fce?vcpubtoken=462b82c2-345c-4c3d-9e94-a34043045661>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/874c0af1-8325-47eb-a495-149fb331458d?vcpubtoken=02304d74-abc8-4895-8a37-68a0cf62bef0>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/26281299-89bc-432f-9b88-c5a556b4a0e1?vcpubtoken=9f0e15c4-e491-41ed-a855-da522477375c>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/82dbbd68-7b7b-4ffe-bfa8-4a741e43013a?vcpubtoken=4666b55c-eca8-46e2-b0d2-c198dff9a62b>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO